

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Marzo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de marzo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 219-2014-R.- CALLAO, 14 DE MARZO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 0824-2013-CODACUN-RS (Expediente Nº 01009791) recibido el 23 de enero del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores remite la Resolución Nº 108-2011-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica contra la Resolución Nº 021-2010-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 748-09-R, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL acorde con el Informe Nº 013-2009-TH/UNAC, por incurrir en abandono de trabajo previsto y sancionado en el Inc. k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276, al haberse otorgado unilateralmente licencia a partir del 10 de diciembre del 2007, sin autorización ni conformidad institucional, no habiendo realizado su solicitud de acuerdo al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la UNAC aprobado por Resolución Nº 134-96-CU, habiéndose verificado, al 08 de abril de 2009, que no se encontraba laborando en su Facultad; siendo procesado y sancionado por el Tribunal de Honor con suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses con Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC del 06 de octubre de 2009, al considerar que el citado Reglamento prescribe que la licencia con goce de remuneraciones solo puede ser solicitada y concedida a los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo, no siendo el caso del citado profesor sancionado quien es docente ordinario a tiempo parcial;

Que, por Resolución Nº 021-2010-CU del 01 de marzo de 2010, se declaró nula la Resolución 028-2009-TH/UNAC, demandando al Tribunal de Honor expedir nueva Resolución de sanción al profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, teniendo en consideración como antecedentes, entre otras, las Resoluciones Nºs 022 y 035-2006-TH/UNAC del 10 de agosto y 14 de diciembre de 2006, por las que se sanciona con separación de la Universidad, a los profesores Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo e Ing. Víctor Manuel Rojas Hernández, por la misma causal de abandono de trabajo en que incurrió el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL;

Que, con Resolución Nº 082-2010-CU del 11 de agosto del 2010, se admitió a trámite el Recurso de Revisión formulado por el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 021-2010-CU; elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la

Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, con Resolución N° 108-2011-CODACUN del 21 de julio del 2011, en atención al Recurso de Revisión presentado por el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, declara nula y sin efecto legal alguno la Resolución N° 021-2010-CU, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, disponiéndose que el citado órgano de gobierno vuelva a emitir Resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el docente recurrente contra la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC, la misma que deberá expedirse dentro de los límites indicados en los considerandos de la acotada Resolución; al considerar que existe el antecedente de cosa administrativamente decidida, emitida por el CODACUN, la misma que se encuentra contenida en la Resolución N° 057-2009-CODACUN emitida en el caso del docente CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, en la cual se estableció que conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procesos Administrativos para Docentes y Estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 159-2013-CU, el poder para aplicar una sanción administrativa disciplinaria contra un docente, se encuentra reservado a su Tribunal de Honor y el Consejo Universitario solo actúa como órgano de segunda instancia, norma que debe ser interpretada dentro del contexto del espíritu normativo que contiene el acotado Reglamento; siendo que el Consejo Universitario es un órgano revisor que garantiza a favor de los docentes las decisiones de sanción del Tribunal de Honor limitándose su campo de acción revisor, no teniendo competencia para disponer que se aumente la decisión de sanción; resultando anti procesal que la sanción que ha sido apelada por el docente, resulte incrementada contra este, tal como se desprende con la Resolución materia de la revisión; asimismo, señala que la prohibición de incremento de sanción se encuentra establecida en el Art. 217.1 de la Ley N° 27444; además, señala que se debe reparar que la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC no se encuentra afectada de ninguna de las causales de nulidad previstas y sancionadas en el Art. 10° de la acotada Ley, por el contrario cuando el Consejo Universitario expide la Resolución materia del presente recurso, incurre en la causal de nulidad prevista en el Inc. 1° del acotado numeral 10;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, asimismo, considerando el Inc. a) del Art. 95° de la Ley N° 23733, por el cual el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como una de sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra la Resolución de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; normatividad legal en mérito a la cual se ha resuelto la impugnación interpuesta por el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 162-2014-AL recibido el 04 de marzo del 2014, opina que es procedente la ejecución de la Resolución N° 108-2011-CODACUN en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 162-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de marzo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° EJECUTAR**, la **Resolución N° 108-2011-CODACUN** de fecha 21 de julio del 2011, en todos sus extremos, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL**, declara **NULA** y sin efecto legal alguno la Resolución N° 210-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010, emitida por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, disponiendo, que el citado Órgano de Gobierno vuelva a emitir resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el docente recurrente contra la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre del 2009, la misma que deberá expedirse dentro de los límites indicados en los considerandos de la acotada Resolución del CODACUN.
- 2° DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Legal formule el informe legal correspondiente sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ing. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL** contra la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OGA, OPER, UE, UR,
cc. ADUNAC e interesado.